República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 110014003086 **2023-**00**639** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda, verbal a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue el escrito de demanda conforme lo establecido en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, dando cabal cumplimiento a cada uno de los puntos allí establecidos.

2. Aclare al Despacho el tipo de acción que pretende incoar, toda vez que en algunos apartes del escrito de demanda se refiere a un proceso verbal y en otros a un proceso ejecutivo.

3. Allegue o aclare al despacho el anexo mencionado en el numeral 2º del acápite correspondiente, como quiera que no corresponde con lo adosado.

4. Adecue las pretensiones al tipo de demanda que pretende incoar, toda vez que se observa que ha incluido pretensiones de pago, que no son propias de los procesos verbales – declarativos.

5. Ajuste el juramento estimatorio dando cabal cumplimiento a lo indicado en el artículo 206 del C.G.P.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

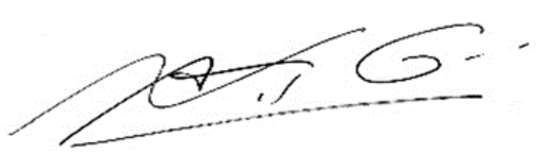

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 029 de hoy 27 DE ABRIL DE 2023.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcad33d1842491274567ce304fa57553f15b20f608c538cc62db27b30f8f160**

Documento generado en 25/04/2023 09:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica